Gobierno del CHACO

Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 316

REF.: ACT. N° E6-2021-11380-E - "INSTRÚYASE SUMARIO ADMINISTRATIVO S/ DENUNCIA DE LA AGTE. SYCZ VALERIA SOLEDAD". ----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SALUD

PROVINCIA DEL CHACO

DR. SERGIO EDGARDO RODRÍGUEZ

DE MI CONSIDERACIÓN:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto N° 1311/99, "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar N° 914/03.

Se inician las actuaciones por Resolución N° 856/21 de fs. 14/15 que ordena la instrucción de sumario administrativo al agente Omar Sandoval DNI N° 22.784.752 -Director del Centro de Salud "Pedro J. Leales" de General José de San Martin, en virtud de la denuncia de tentativa de abuso sexual efectuada por la Sra. Valeria Soledad Sycz –Co Directora del mismo-.

Sentado lo manifestado precedentemente, y respecto al objeto de investigación en el presente expediente, es preciso tener presente que el objeto de la instrucción sumarial es comprobar la existencia de hechos que pudieran dar lugar a responsabilidad disciplinaria siempre garantizando el resguardo del principio de legalidad objetiva y de verdad material que deben imperar en el procedimiento administrativo.

En la misma línea tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "*La función del Instructor Sumariante se limita a la investigación de hechos que integran la orden de sumario e implica su esclarecimiento y comprobación*" (v. Dictámenes 124:184; 130:258; 224:215).

Es decir, el sumario administrativo no tienen por único objeto aplicar una sanción sino que hay varias finalidades que se persiguen con el mismo; al existir un bien jurídico protegido general, debe ubicarse justamente en la protección que persigue el sistema legal y en ese marco, su objetivo prioritario es determinar la existencia o no de una falta disciplinaria y así partiendo del carácter subjetivo de ésta, determinar el sujeto involucrado, para luego evaluar si es pasible de sanción y en su caso la magnitud de ésta.

En particular, analizado el trámite sumarial, surge que su desarrollo y conclusión se halla en un todo acorde a las normas que regulan la instrucción, no existiendo en la investigación vicio alguno en el procedimiento del que pueda surgir algún tipo de nulidades o que pudieran invalidarlo.

Así se observa que ha podido cumplirse la etapa de Indagatoria (fs. 32/33) y Formulación de Capitulo de Cargo (fs. 106/108 vta) luego de lo cual se toma conocimiento del fallecimiento del agente sumariado (fs. 117), que se confirma con el agregue del acta de defunción glosada a fs. 120.

A fs. 123/123 vta y 125/126 se agregan conclusiones del instructor sumariante y de la Directora de Sumarios respectivamente, en donde se expresa que atento la comprobación del fallecimiento del agente, la presente actuación deviene abstracta.

Con el propósito de evitar innecesarias valoraciones de los antecedentes y pruebas producidas, en atención a la eficacia y profundidad de la tarea investigativa, realizada por la instrucción sumarial, esta Asesoría General de Gobierno, remite expresamente a las evaluaciones efectuadas en la misma, compartiendo ello en su totalidad.

El fallecimiento de un agente durante un sumario administrativo extingue la responsabilidad disciplinaria, por tener dos características: ser personal y subjetiva, lo que significa que cada persona es responsable por sus propias acciones u omisiones culpables, y no puede transmitirse automáticamente a otros.

Lo descripto se fundamenta en el principio de que para que la sanción administrativa sea legalmente válida debe recaer sobre quien ha cometido la infracción o la falta, demostrando su culpabilidad y respetando su derecho de defensa.

Por lo expuesto, este órgano asesor coincide en que el fallecimiento del Sr. Omar Ireneo Sandoval - DNI N° 22.784.752 impide la prosecución del presente trámite ya que deviene abstracto –ante ese hecho- investigar su posible responsabilidad administrativa

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

02 JUN 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO